

México, D.F., a 16 de abril de 2011
DGCS/NI: 18/2011

NOTA INFORMATIVA

El juez Décimo Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con sede en el Reclusorio Preventivo Norte, Jacinto Ramos Castillejos, informa:

CAUSA PENAL 61/2011-III

INCULPADOS:

- 1.- Álvaro Figueroa Santiago,
- 2.- Eusebio Valdez Morales,
- 3.- Francisco Javier Domínguez Amaya,
- 4.- Gabriel Blas Bastian,
- 5.- Gabriel Rodríguez Arriaga,
- 6.- Gilberto Burgos Martínez,
- 7.- Hugo Medina Rodríguez,
- 8.- Jorge Ulises Uribe Gaona,
- 9.- Marco Antonio Cortes Cruz,
- 10.- Rodolfo Vivas Espíndola
- 11.- Rogelio García Flores

El trece de abril de dos mil once, el agente del ministerio Público de la Federación, consigna la averiguación previa **PGR/DDF/SZN/CMI/III/109/2011**, en la que ejerce acción penal en contra de los inculpados referidos, por los delitos de **a) Motín**, previsto y sancionado en el artículo 131, del Código Penal Federal; **b) Robo**,

previsto y sancionado en el artículo 367, del Código Penal Federal; **c) Daño en propiedad ajena**, previsto y sancionado en el artículo 397, 398 y 399, del Código Penal Federal; y **d) Lesiones**, previsto y sancionado en los artículos 288 y 289, del Código penal Federal; todos con la agravante de haber sido cometido en **pandilla**, conforme al artículo 164 Bis, del Código Penal Federal.

Los hechos se hacen consistir en que entre las siete horas con treinta minutos y ocho horas con treinta minutos del **once de abril de dos mil once**, un grupo de manifestantes de aproximadamente trescientas personas, al parecer del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), se reunieron de manera tumultuaria en las calle Melchor Ocampo y Marina Nacional, colonia Tlaxpana, delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, con el fin de evitar el cumplimiento de una ley, en el caso el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

Conducta con la que perturbaron el orden público, ya que sus acciones la realizaron con violencia sobre las personas y las cosas, específicamente, golpearon a diversas personas, entre otras, a un empleado de la Comisión Federal de Electricidad (Víctor Hugo Anaya Huante), a quien le provocaron diversas lesiones de las que no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar menos de quince días, asimismo, golpearon a diversos policías preventivos de la Secretaría de

Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal; irrumpieron en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, así como las pertenecientes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, pues lanzaron explosivos, realizaron pintas en la barda perimetral que resguarda dichos inmuebles; se apoderaron de equipo de comunicación portátil de la marca Motorola, con número de serie 890TLQ8877; un maletín para el equipo lap top de la marca LENOVO. 512, con número de serie LRRYMGZ; así como de una cámara digital de la marca OLYMPUS con número de serie UAQA30249 y el equipo de cómputo Lap Top de la marca LENOVO, modelo THINKPADL512 y con número de serie LRRYMGZ; objetos que conforme al dictamen pericial, tienen un valor total de \$35,907.65 (treinta y cinco mil novecientos siete pesos 65/100 moneda nacional).

Conducta que ejecutaron con violencia física en contra del sujeto pasivo, en el caso Víctor Manuel Anaya Huante. Con motivo de dicha reunión la cual fue de manera tumultuaria, también provocaron daños a los vehículos tipo camioneta marca Chevrolet, Pick up, modelo 2008, Silverado, con placas de Circulación 9747CG, del Estado de México, color blanco, y a la camioneta de la marca Chevrolet, tipo pick up Silverado, color blanco, modelo 2011, con placas de circulación KY23070, con logotipos con la leyenda "*CFE, UNA EMPRESA DE CLASE MUNDIAL*", propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; daños que pericialmente fueron valuados en la cantidad de

\$123,140.00 (ciento veintitrés mil ciento cuarenta pesos 00/100 Moneda nacional); conducta con la que afectó se afectaron bienes jurídicos tutelados por la norma penal, que en el caso, son la seguridad nacional, así como el patrimonio e integridad física de las personas (físicas o morales).

El catorce de abril de dos mil once, se recibió la declaración preparatoria de los inculpados; diligencias en las que acogieron a la garantía que en su favor confiere el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reservaron a declarar. Postura que mantuvieron desde la declaración ministerial.

En la diligencia de declaración preparatoria, solicitaron la libertad provisional bajo caución, tomando en cuenta que los delitos por los que se ejerció la acción penal, no estaban considerados como graves de conformidad con el artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, con tal solicitud, se dio vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la que desahogó en la misma diligencia.

En proveído de la misma fecha, se determinó negar la libertad provisional bajo caución solicitada, porque por un lado, el agente del

Ministerio Público de la Federación adscrito, en el momento de desahogar la vista ordenada, se opuso a que se les otorgara dicho beneficio; por otra parte, del análisis de las constancias se concluyó que los delitos se cometieron con violencia y en pandilla, por lo tanto no era factible otorgar la libertad provisional, toda vez que se actualiza la hipótesis que establece la fracción VII, del artículo 399-bis, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tales hechos, y después de realizar el estudio de las constancias, se determina que sin variar los hechos, es procedente la tipificación que en su momento hizo el agente del Ministerio Público de la Federación, al ejercer la acción penal.

En este sentido, a las trece horas del **dieciséis de abril de dos mil once**, se decretó **auto de formal prisión** a **Álvaro Figueroa Santiago, Eusebio Valdez Morales, Francisco Javier Domínguez Amaya, Gabriel Blas Bastian, Gabriel Rodríguez Arriaga, Gilberto Burgos Martínez, Hugo Medina Rodríguez, Jorge Ulises Uribe Gaona, Marco Antonio Cortes Cruz, Rodolfo Vivas Espíndola y Rogelio García Flores**, como probables responsables en la comisión de los delitos de:

a) Motín, previsto y sancionado en el artículo 131, del Código Penal Federal.

b) Robo Calificado, en agravio de la Comisión Federal de Electricidad, previsto en los artículos 367, sancionado en el numeral 370, párrafo tercero, en relación con los diversos 372 y 373 (hipótesis de violencia física), todos del Código Penal Federal.

c) Daño en propiedad ajena, previsto y sancionado en el artículo 397, fracción II, del Código Penal Federal.

d) Daño en propiedad Ajena, previsto en el artículo 399, y sancionado en el numeral 370, párrafo tercero, del Código Penal Federal.

e) Lesiones, previsto y sancionado en los artículos 288 y 289, del Código Penal Federal.

Todos los delitos precisados, con la **agravante prevista y sancionada en el artículo 164-bis**, del Código Penal Federal.

** Se precisa que el delito marcado con el inciso b) anterior, es un delito grave, conforme al inciso 24), fracción I, del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales.